

### JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO:

ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE:

WILLIAM DE JESÚS OROZCO HERNÁNDEZ

DEMANDADO:

COLPENSIONES

RADICACIÓN:

760013105014-**2013-00735**-00

## **AUTO No. 941**

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien **MODIFICÓ** la sentencia de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

### RESUELVE:

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No.1659 del 26 de febrero de 2021.

**SEGUNDO: REALIZAR** la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE** 

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENE

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, 11 de mayo de 2021

En Estado No. <u>065</u> se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO:

ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE:

WILLIAM DE JESÚS OROZCO HERNÁNDEZ

DEMANDADO:

COLPENSIONES

RADICACIÓN:

760013105014-2013-00735-00

# LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

## Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 644.350
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 0
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 644.350

SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$644.350 MCTE), A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO



# JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO:

**ORDINARIO** 

DEMANDANTE: MIRTA NELLY MONTENEGRO PAZ

DEMANDADO:

COLPENSIONES

RADICACIÓN:

760013105014-2015-00282-00

### AUTO No.939

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

### DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de \$8.000.000 mcte. a cargo de Colpensiones y a favor de la demandante.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez,

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, 11 de mayo de 2021

En Estado No. 65 se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realfe Secreta



### JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO:

ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE:

SONIA GONZÁLEZ PINO

LITIS/ACTIVA:

ROCÍO MOSQUERA BELALCAZAR

DEMANDADO:

COLFONDOS S.A. y MAPFRE S.A.

RADICACIÓN:

760013105014-**2015-00548**-00

### **AUTO No. 942**

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien **REVOCÓ** la sentencia de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior, fijar agencias y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

## RESUELVE:

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No.220 del 23 de octubre de 2020.

**SEGUNDO: FIJAR** como valor de las agencias en derecho causadas en primera instancia la suma de \$300.000 mcte a cargo de la demandante y la litis consorte por activa en igual cuantía y a favor de Colfondos S.A. y Mapfre S.A.

**TERCERO: REALIZAR** la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez.

- danna a vale manda d

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENE

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, 11 de mayo de 2021

En Estado No. 065 se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO:

ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE:

SONIA GONZÁLEZ PINO

LITIS/ACTIVA:

ROCÍO MOSQUERA BELALCAZAR COLFONDOS S.A. y MAPFRE S.A.

DEMANDADO: RADICACIÓN:

760013105014-**2015-00548**-00

# LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

## Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 300.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 200.000
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000 MCTE), A CARGO DE SONIA GINZALEZ PINO Y DE ROCÍO MOSQUERA BELACAZAR EN IGUAL CUANTÍA Y A FAVOR DE COLFONDOS S.A. Y DE MAPFRE S.A.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO



### JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO:

ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE:

ALVARO SAAVEDRA HERNÁNDEZ

DEMANDADO: LITIS/PASIVA: COLPENSIONES RIO PAILA S.A.

RADICACIÓN:

760013105014-2015-00668-00

### **AUTO No. 937**

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

### RESUELVE:

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No.206 del 18 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO: REALIZAR** la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JAVIER ALBERT

BERTO ROMERO JIMENI

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, 11 de mayo de 2021

En Estado No. <u>065</u> se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo Secretaria

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO:

ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE:

ALVARO SAAVEDRA HERNÁNDEZ

DEMANDADO:

COLPENSIONES

LITIS/PASIVA: RADICACIÓN: RIO PAILA S.A. 760013105014-**2015-00668**-00

# LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

## Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 400.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 877.803
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 1.277.803

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$1.277.803 MCTE), A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO



#### JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO:

**ORDINARIO** 

DEMANDANTE: ADOLFO LÓPEZ REBOLLEDO

DEMANDADO:

COLPENSIONES

RADICACIÓN:

760013105014-2016-00043-00

## AUTO No.940

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

## **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de \$3.817.052 mcte. a cargo de Colpensiones y a favor del demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez,

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

JAVIER ALBERTO ROMERO

Cali, 11 de mayo de 2021

En Estado No. 65 se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Real Secre



## JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO:

**ORDINARIO** 

DEMANDANTE: GUIDO SAAVEDRA QUINTERO

**DEMANDADO:** 

COLPENSIONES

RADICACIÓN:

760013105014-2016-00286-00

### AUTO No.936

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

### DISPONE:

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación de costas en cuantía de \$737.717 mcte. a cargo de Colpensiones y a favor del demandante.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez,

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

D ROMBRO JUMENEZ

JAVIER ALBERT

Cali, 11 de mayo de 2021

En Estado No. 65 se notifica a las partes la presente providencia

Luz Karime Realpe Secretaria



# JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO:

**ORDINARIO** 

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO VASQUEZ JARAMILLO

DEMANDADO:

COLPENSIONES

RADICACIÓN:

760013105014-2017-00053-00

### AUTO No.935

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

### DISPONE:

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación de costas en cuantía de \$300.000 mcte. a cargo del demandante y a favor de Colpensiones.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez,

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

JAVIER ALBERTO ROMBRO NIMENEZ

Cali, 11 de mayo de 2021

En Estado No. 65 se notifica a las partes la presente providencia

aramillo

Auto Interlocutorio No. 0442

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION:

2019-00416-00

PROCESO:

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE:

RICARDO CORTES ABRIL.

**DEMANDADOS**:

1. COLPENSIONES.

2. PORVENIR S.A. 3. COLFONDOS S.A.

LITISCONSORTE NECESARIO:

SKANDIA PENSIONES Y

CESANTIAS S.A. antes OLD MUTUAL.

LLAMADO EN GARANTIA:

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Examinado el expediente se constata que la parte integrada SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. antes OLD MUTUAL ha dado contestación a la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Seguidamente la parte demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. antes OLD MUTUAL ha llamado en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. fundando su petición en que entre estas dos sociedades se suscribió un contrato de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, entre ellos el demandante, tal como se acredita con los documentos adjuntos a esta solicitud. Uno de los contratos de seguro previsional cubre los riesgos de invalidez y muerte del demandante para ese interregno temporal, en su calidad de afiliado al Fondo Obligatorio de Pensiones de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., por lo tanto, es necesaria la vinculación al presente trámite judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. toda vez que en caso de que se condene a devolver los aportes de la demandada a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, junto con los gastos de administración de los que trata el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, corresponde a la aludida aseguradora el cumplimiento de esa obligación en lo que se refiere, particularmente, a la prima pagada por el seguro previsional prenotado.

De acuerdo a lo expuesto la solicitud se estima viable conforme lo dispone el artículo 64 y 65 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá dicho llamamiento.

En virtud a lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMÍTASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA realizado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por lo anteriormente expuesto.

Segundo: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. antes OLD MUTUAL.

Tercero: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los llamados en garantía, por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda y sus anexos, tal como lo ordena el Art. 74 del C.P.T.

Cuarto: REQUIERASE A LA PARTE DEMANDADA SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. para que gestione la notificación del llamado en garantía remitiendo los respectivos citatorios y avisos indicándole que deberán contactarse con este despacho por intermedio del correo electrónico j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co aportando su documentos de identificación, poder y certificado de existencia y representación legal (de ser el caso) para proceder a su debida notificación electrónica de acuerdo al artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

Quinto: ADVIERTASE que si la notificación de los llamados en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso y se continuará con el proceso.

Sexto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS como apoderado (a) judicial de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. antes OLD MUTUAL en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ. Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 11 DE MAYO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 065

LUZ KARIME REALDE JARAMILLO Secretaria

#### Auto Interlocutorio No. 0443

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION:

2019-00448-00

PROCESO:

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

**DEMANDANTE:** 

MARIA CLAUDIA ORTIZ CRUZ.

DEMANDADOS:

1. COLPENSIONES.

2. SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. antes OLD

**MUTUAL** 

3. PROTECCIÓN S.A.

LLAMADO EN GARANTIA:

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Examinado el expediente se constata que la parte demandada ha dado contestación a la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Seguidamente la parte demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. antes OLD MUTUAL ha llamado en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. fundando su petición en que entre estas dos sociedades se suscribió un contrato de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, entre ellos el demandante, tal como se acredita con los documentos adjuntos a esta solicitud. Uno de los contratos de seguro previsional cubre los riesgos de invalidez y muerte del demandante para ese interregno temporal, en su calidad de afiliado al Fondo Obligatorio de Pensiones de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., por lo tanto, es necesaria la vinculación al presente trámite judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. toda vez que en caso de que se condene a devolver los aportes de la demandada a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, junto con los gastos de administración de los que trata el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, corresponde a la aludida aseguradora el cumplimiento de esa obligación en lo que se refiere, particularmente, a la prima pagada por el seguro previsional prenotado.

De acuerdo a lo expuesto la solicitud se estima viable conforme lo dispone el artículo 64 y 65 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá dicho llamamiento.

En virtud a lo anteriormente expuesto el Juzgado,

### RESUELVE:

Primero: ADMÍTASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA realizado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por lo anteriormente expuesto.

Segundo: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. antes OLD MUTUAL.

Tercero: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los llamados en garantía, por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda y sus anexos, tal como lo ordena el Art. 74 del C.P.T.

Cuarto: REQUIERASE A LA PARTE DEMANDADA SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. para que gestione la notificación del llamado en garantía remitiendo los respectivos citatorios y avisos indicándole que deberán contactarse con este despacho por intermedio del correo electrónico j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co aportando su documentos de identificación, poder y certificado de existencia y representación legal (de ser el caso) para proceder a su debida notificación electrónica de acuerdo al artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

Quinto: ADVIERTASE que si la notificación de los llamados en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso y se continuará con el proceso.

Sexto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y YONATHAN VELEZ MARIN como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Séptimo: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ como apoderado (a) judicial de PROTECCIÓN S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Octavo: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA como apoderado (a) judicial de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. antes OLD MUTUAL en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.

Juez

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 11 DE MAYO DE 2021

Notifico la anterior providenção en el estado No. 065

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO Secretaria

LEMZ

### Auto Interlocutorio No. 0444

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION:

2019-00450-00

PROCESO:

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE:

ORLANDO HERRERA SALAZAR.

**DEMANDADO:** 

1. COLPENSIONES.

2. COLFONDOS S.A.

LITISCONSORTE NECESARIO:

PORVENIR S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte integrada PORVENIR S.A. presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de PORVENIR S.A.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) GABRIELA RESTREPO CAICEDO como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.

Juez

Hoy 11 DE MAYO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 065

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Secretaria

CEMZ

#### Auto Interlocutorio No. 0440

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION:

2021-00139

PROCESO:

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE:

JOSE VALERIO VILLALOBOS DOMINGUEZ.

**DEMANDADO:** 

1. COLPENSIONES.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

#### **RESUELVE**

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por JOSE VALERIO VILLALOBOS DOMINGUEZ quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la), abogado (a) YENNIFER YULIETH AGUDELO GOMEZ como apoderado (a) judicial del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.

Juez

Hoy 11 DE MAYO DE 2021

Notifico la anterior provide par en el estado No. 065

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

LEMZ DFOG

Auto Interlocutorio No. 0441

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION:

2021-00141

PROCESO:

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

**DEMANDANTE:** 

MARITZA ORTIZ VERMUDEZ.

**DEMANDADO:** 

1. COLPENSIONES.

2. PORVENIR S.A.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por MARITZA ORTIZ VERMUDEZ quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MYRIAM FERNANDA ABADIA VALLEJO como apoderado (a) judicial del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.

Juez

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 11 DE MAYO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 065

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

Secretaria

LEMZ DFOG